



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
REPRESENTANTE MAYA DE LA PATRIA

Folio de Ingreso: 006973/2020
Expediente: DEIAR-DCA-0590/2020
SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/02952/2020
Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2020

Asunto: Acuerdo Administrativo

C. JUAN REYES ALVARADO

**Director de Proyectos de Drenaje, Tratamiento
y Reúso del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.**

Calle Nezahualcóyotl, número 109, Piso 8, colonia Centro,
C. P. 06080, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

PRESENTE

VISTA. La Declaratoria de Cumplimiento Ambiental (**DCA**) con número de folio de ingreso 006973/2020, ingresada ante la Oficialía de Partes de esta Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (**DGEIRA**), el día veintisiete de octubre de dos mil veinte, por la **Promovente** Dirección de Proyectos de Drenaje, Tratamiento y Reúso del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (**SACMEX**), representada por el C. Juan Reyes Alvarado, que obra en los archivos de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (**DEIAR**) de esta **DGEIRA**, para la realización del **Proyecto** “*Actividades preliminares (limpieza del sitio y trazo de obra civil) del proyecto integral y ejecución de obra del saneamiento del Canal Nacional, segunda etapa. Alcaldías Iztapalapa y Coyoacán*”, consistente en la ejecución de actividades de limpieza y deshierbe de los márgenes internos y externos del Canal Nacional y ubicación topográfica y trazado de obra a rehabilitar y construir (plazoletas, andadores, trotapistas, ciclovías y puentes), en una superficie total de intervención de 130,440.45 m² (ciento treinta mil cuatrocientos cuarenta punto cuarenta y cinco metros cuadrados), con ubicación en el tramo entre Calzada de la Viga y calle Nimes, colonias San Andrés Tomatlan y Santa Marina, alcaldías Coyoacán e Iztapalapa, Ciudad de México. Para lo cual, la **Promovente** prevé un monto de inversión de \$7'234,518.72 (siete millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos dieciocho pesos 72/100 M.N.). -----

RESULTANDO-----

1. Que con fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, la **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de la **DGEIRA** la **DCA**; a la cual, se le asignó el número de folio 006973/2020 y número de expediente DEIAR-DCA-0590/2020, para llevar a cabo el **Proyecto**. -----
2. Que con fecha tres de diciembre de dos mil veinte, la **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de la **DGEIRA**, el oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DPDTR-02809/DGD/2020 de fecha dos de diciembre de dos mil veinte; en el cual, solicitó la ampliación de actividades de la **DCA**; anexando la siguiente información y documentación: -----

2.1. Memoria técnica de las obras y actividades adicionales del **Proyecto**, en la cual, se manifestó lo siguiente: -----

“2. Naturaleza del Proyecto. -----

Las actividades a realizar consisten en: -----

70
1LD



1. Extraer el azolve acumulado en la cubeta o fondo del Canal Nacional, en el tramo comprendido de Calz. de la Viga a calle Nimes, lo cual se realizará por sectores para aislar cada tramo de trabajo usando costalera..., para poder accesar con maquinaria a la cubeta por medio de la construcción (sic) rampas permanentes, por las cuales también se sacará el azolve. -----
2. Rectificación de taludes a base de bermas (que da mayor seguridad y estabilidad a los taludes) y mejoramiento de taludes con cortes y rellenos..." -----

(...) -----

A continuación, se muestran las cantidades de obra más relevantes de las actividades en estudio: -----

ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN, ATAGUÍA PROVISIONAL Y OBRA DE DESVÍO POR SECTOR		
PRELIMINARES		
CONSTRUCCIÓN DE RAMPA DE ACCESO PRELIMINAR DE TALUD CON PENDIENTE AGUAS ARRIBA, A BASE DE TERRENO NATURAL COMPACTADO	M3	1,500.00
FORMACIÓN DE PEINE DE PENETRACIÓN Y DESPLAZAMIENTO DE LODOS CON MATERIAL TEZONTLE, SOBRE FILTRO DE BALASTRO EN EL FONDO DEL CANAL NACIONAL, PARA EL TRÁNSITO DE MAQUINARIA PESADA, EXCAVADORAS 330, CAMIONES TORTON DE VOLTEO DE 16 M3, PARA REALIZAR TRABAJOS DE DESAZOLVE Y CONFORMACIÓN DEL CANAL PILOTO, ETC.	M3	36,000.00
ESTABLECIMIENTO DE ATAGUÍA PROVISIONAL		
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE COSTALES DE PLÁSTICO RELLENOS DE TEPETATE PARA REPRESAS DE CONTROL DE AGUA	PIEZA	6.000.00
DESPLANTE DE PIEDRA BRAZA, TEZONTLE Y TEPETATE PARA DIVIDIR EL PRIMER TRAMO AGUAS ABAJO, COMPACTADO POR MEDIO MANUALES Y/O EQUIPO MENOR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA OBRA.	M3	96.00
OBTURACIÓN DE TUBERÍA DE 122 CM CON PLACA DE ACERO DE 36 DE 1/2" DE ESPESOR CON RECUPERACIÓN A FAVOR DE LA CONTRASTISTA	KG/USO	2,449.20
CAPTURA, MANEJO Y RESGUARDO DE FAUNA ACUÁTICA Y TERRESTRE: UBICACIÓN, CAPTURA Y TRASLADO DE FAUNA ACUÁTICA Y TERRESTRE DEL CANAL NACIONAL EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE CALZADA DE LA VIGA Y CALLE NIMES A LAS INSTALACIONES QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS, REGLAMENTOS Y CUENTEN CON PERSONAL CAPACITADO Y CERTIFICADO POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES.	SERVICIO	1.00
RETIRO DE COSTALERAS DE PROTECCIÓN.	M3	960.0
BOMBEO PARA DESAGÜE EN ZANJAS O CAJONES, CON BOMBA DE 152 MM (6") DE DIÁMETRO.	HORAS	400.00
BOMBEO DE ACHIQUE HASTA DEJAR SECO EL CANAL NACIONAL DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALZ. DE LA VIGA Y CALLE NIMES, MEDIANTE EL USO DE BOMBA HIDRÁULICA DE 18" DE DIÁM. CON ASISTENCIA DE VACÍO Y MANEJO DE SÓLIDOS, CON CAPACIDAD DE BOMBEO DE 11,500 GPM (45,532 LPS), CON MOTOR JOHN DEERE 6090H, DE 275 HP, @1,800 RPM	HORA	1,095.00

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
RAMPAS		
PRELIMINARES		
TRAZO Y NIVELACIÓN PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURA PARA EDIFICACIÓN, CON EQUIPO DE TOPOGRAFÍA.	M2	3,900.00
EXCAVACIÓN POR MEDIO MECÁNICOS, ZONA "A", CLASE 1 DE 0.00 A 2.00 M DE PROFUNDIDAD.	M3	1,469.46





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEDICTA MADRE DE LA PATRIA

Folio de Ingreso: 006973/2020

Expediente: DEIAR-DCA-0590/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/02952/2020

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2020

CARGA Y ACARREOS		
CARGA MECÁNICA, ACARREO EN CAMIÓN AL PRIMER KILÓMETRO Y DESCARGA, DE MATERIAL FINO O GRANULAR, VOLUMEN MEDIDO EN BANCO.	M3	1,469.46

CANAL BAJO PILOTO (2840)		
CORTES Y AFINES		
DESAZOLVE DE CANALES CON AGUA, POR MEDIOS MECÁNICOS.	M3	223.92
DESAZOLVE DE CANALES SATURADO, POR MEDIOS MECÁNICOS.	M3	522.48
CORTE DE TERRENO EFECTUADO POR MEDIOS MECÁNICOS, EN MATERIAL CLASE I, ZONA "A".	M3	50,974.60
CARGAS Y ACARREOS		
RETIRO DE LIRIO CON DISPOSICIÓN A TIRO AUTORIZADO.	M3	6,082.00
CARGA MECÁNICA, ACARREO EN CAMIÓN A PRIMER KILOMETRO Y DESCARGA DE MATERIAL FINO A GRANULAR, VOLUMEN MEDIDO EN CAMPO.	M3	51,198.52
TERRACERÍAS		
FORMACIÓN DE PLATAFORMAS A BASE DE TEPETATE COMPACTADO AL 90% PROCTOR CON BAILARINA.	M3	8,496.20

CANAL ALTO PILOTO (1400 M)		
CORTES Y AFINES		
DESAZOLVE DE CANALES CON AGUA, POR MEDIOS MECÁNICOS.	M3	99.72
DESAZOLVE DE CANALES SATURADO, POR MEDIOS MECÁNICOS.	M3	232.68
CORTE DE TERRENO EFECTUADO POR MEDIOS MECÁNICOS, EN MATERIAL CLASE I, ZONA "A".	M3	13,762.98
CARGAS Y ACARREOS		
RETIRO DE LIRIO CON DISPOSICIÓN A TIRO AUTORIZADO.	M3	1,200.60
CARGA MECÁNICA, ACARREO EN CAMIÓN A PRIMER KILOMETRO Y DESCARGA DE MATERIAL FINO A GRANULAR, VOLUMEN MEDIDO EN (sic)	M3	13,762.98
TERRACERÍAS		
FORMACIÓN DE PLATAFORMAS A BASE DE TEPETATE COMPACTADO AL 90% PROCTOR CON BAILARINA.	M3	4,017.40

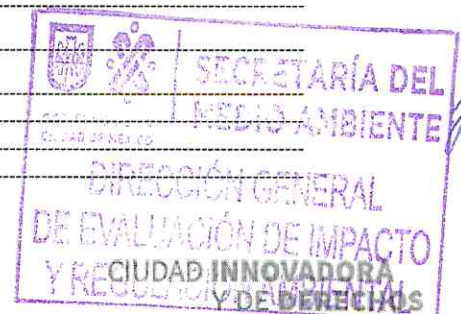
(...) -----

Descripción General Proyecto Hidráulico -----

(...) -----

A su vez la etapa dos se divide en cuatro sectores de trabajo: -----

- Sector uno, que va de Calzada de la Viga al cruce con Av. Taxqueña -----
- Sector dos, que de Av. Taxqueña al cruce con calle Instituto Nacional -----
- Sector tres, que va de calle Institución Nacional a calle Pirules y, -----
- Sector cuatro, que va de calle Pirules a Av. Nimes -----





(...) -----

(...) Por lo que el proyecto contempla tres tramos con Superficie Libre de Agua (SLA) variados: -----

- En su primer tramo, que comprende del cadenamamiento 1+605.02 a 3+784.62 el nivel de SLA de proyecto corresponde a la cota 2235.25 -----
- En su segunda tramo, del cadenamamiento 3+787.62 a 5+094.49 el nivel de SLA de proyecto se ubica en la cota 2237.25, -----
- Mientras que la parte sur del cadenamamiento 5+097.49 a 5+694.97 el nivel de SLA tiene una cota de proyecto de 2235.25. -----

Fronteras hidráulicas de sectores -----

La frontera agua aguas abajo (sic), correspondiendo al cadenamamiento (aproximado) 1+605.02, colinda con la compuerta de etapa uno., conectándose con dos tubos de concreto reforzado de 2.13 m de diámetro bajo el puente de Calzada de la Viga, mientras que aguas arriba, la frontera corresponde al puente de la calle Nimes, en el cadenamamiento (aproximado) 5+694.97 -----

(...) -----

Para este proyecto también se toman en cuenta los 4 sectores de trabajo, iniciando el primer sector en Calz. de la Viga y continuando la secuencia hacia la Calle Nimes, cada sector con las siguientes longitudes aproximadas (cadenamamiento aproximados): -----

- Sector 1: 1+605.02 al 2+997.49 -----
- Sector 2: 3+077.55 al 3+784.62 -----
- Sector 3: 3+787.62 al 5+094.49 -----
- Sector 4: 5+097.49 al 5+694.97 -----

Para lo cual, se implementarán dos frentes de trabajo por sector, que implica que se contara con personal suficiente para la ejecución de las diferentes actividades". -----

2.2. Áreas de intervención de las actividades adicionales del Proyecto: -----

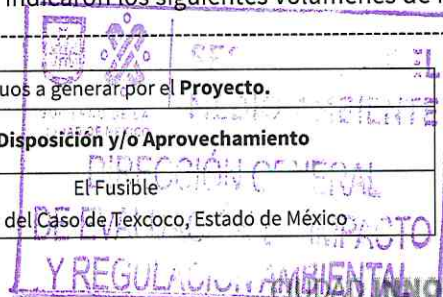
Tabla 1. Resumen de áreas de intervención de las actividades adicionales del Proyecto.

Concepto	Superficie (m ²)
Área total del predio	146,521.1040
Área de intervención	95,191.2438
Área hidráulica (espejo de agua)	46,506.1329
Área de rampas (obra hidráulica)	1,261.7609
Talud interior del Canal Nacional	31,167.8800
Talud exterior del Canal Nacional	16,255.4700

2.3. Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición (PMRCD) para trámites de Impacto Ambiental de las actividades adicionales del Proyecto; en el cual, se indicaron los siguientes volúmenes de residuos y su manejo: -----

Tabla 2. Estimación del volumen de residuos a generar por el Proyecto.

Tipos de residuos	Volumen (m ³)	Sitio de Disposición y/o Aprovechamiento
Excavación	116,855.44	El Fusible Zona Federal del Caso de Texcoco, Estado de México





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 006973/2020

Expediente: DEIAR-DCA-0590/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/02952/2020

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2020

Material de despalme y suelo orgánico	7,282.60	Planta de producción de composta del Instituto Politécnico Nacional Calle María Luisa Stampa Ortigoza, colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07738, alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.
Total	124,138.04	

2.3.1. Copia simple del contrato de prestación de servicio de transporte y recolección de residuos de manejo especial, deshierre, material mixto de basura y construcción generados por la ampliación de las actividades **Proyecto**, celebrado y firmado el día catorce de julio de dos mil veinte, por las empresas Construcciones Sarevich, S.A. de C.V. y Buffete de Ingeniería Bauen, S.A. de C.V., contratistas de la **Promoviente** y la Unión de Transportistas Independientes de Carga, Materialistas y Fleteros de la República Mexicana UTIC, S.C. -----

2.3.2. Copia simple del contrato de prestación de servicio de transporte y recolección de residuos de azolve generados por la ampliación de las actividades **Proyecto**, celebrado y firmado el día catorce de julio de dos mil veinte, por las empresas Construcciones Sarevich, S.A. de C.V. y Buffete de Ingeniería Bauen, S.A. de C.V., contratistas de la **Promoviente** y la Unión de Transportistas Independientes de Carga, Materialistas y Fleteros de la República Mexicana UTIC, S.C. -----

2.4. Programa de obra en el que se indicó que las actividades adicionales del **Proyecto** se realizarán en 4 (cuatro) semanas. -----

2.5. Medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales previstos por la ejecución las actividades adicionales del **Proyecto**. -----

2.6. Monto de inversión de la ejecución las actividades adicionales del **Proyecto**, correspondiente a \$42,086,807.61 (cuarenta y dos millones ochenta y seis mil ochocientos siete pesos 61/110 M.N.). -----

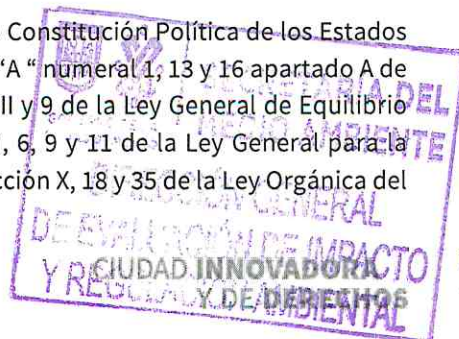
2.7. Plano de localización de las actividades adicionales del **Proyecto**, presentando la poligonal georreferenciada del área de intervención, agregando *Model* y *Layout* en coordenadas UTM 14 Norte con *datum* WGS84, formato Autocad (DWG), incluyendo los cuadros de intervención in situ; así como, la imagen satelital. -

2.8. Conjunto de 24 (veinticuatro) planos arquitectónicos de la conformación de los taludes del Canal Nacional. -----

2.9. Conjunto de 149 (ciento cuarenta y nueve) diagramas del estado actual de los taludes del Canal Nacional. -----

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo establecido por los artículos 1, 4, 8, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1 numeral 7, 3 numeral 2 inciso c), 4, 7 apartado "A" numeral 1, 13 y 16 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México (**CPCM**); 2, 4, 5, 7 fracción XXII y 9 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9 y 11 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2, 4, 5, 6, 7, 12, 16 fracción X, 18 y 35 de la Ley Orgánica del





2020
LEONORA VICARIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE LA PAZ

Folio de Ingreso: 006973/2020

Expediente: DEIAR-DCA-0590/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/02952/2020

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2020

Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (**LOPEAPCM**); 1 fracciones III, IV, V, VI y VII, 2, 4, 5, 6 fracción II, 7, 9, 13, 18, 19, 23, 41, 44, 46, 47, 48, 49, 52, 52 Bis, 53, 54, 58, 58 Bis, 58 Ter, 58 Quater, 58 Quinquies, 58 Sexies, 60, 86 Bis 6 fracción I, 119, 173, 188, 190 Ter, 202, 213, 214 y 224 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (**LAPTDF**); 1, 4 fracción II y 6 fracciones I, XVI y XVIII, 36 Bis y 36 Ter de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (**LRSDF**); 4, 5, 6, 7, 8, 9, 32, 34, 39, 40 y 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (**LPACM**); 1, 3 fracción I, 4, 7 fracción X inciso B), 41 fracciones XIV y XVIII, 184 fracciones IX, X, XVI, XVII, XVIII, XXVI y XXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (**RIPEAPCM**); 1, 2, 3, 4, 88 y 90 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo (**RIAR**); 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (**CPCDF**); esta **DGEIRA** es competente para emitir el presente **Acuerdo Administrativo**. -----

2. Que el artículo 4 párrafo quinto de la **CPEUM** establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. -----

3. Que el artículo 4 de la **LAPTDF** establece que en todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula ese ordenamiento. -----

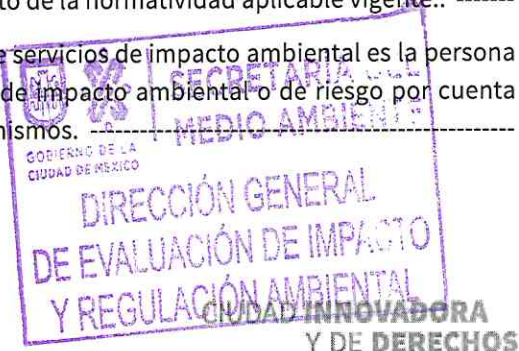
4. Que el artículo 5 de la **LAPTDF** establece que para los efectos de esa Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la **LGEEPA**, la **LAN**, la **LGDFS**, **LRSDF** y la Ley de aguas del Distrito Federal ahora Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México (**LDADSACM**); así como, a las siguientes: ---

4.1. AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados. Deberá entenderse también como medio ambiente. -----

4.2. ÁREA VERDE: Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal. -----

4.3. DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL: Instrumento de evaluación ambiental; por virtud del cual, los interesados declaran bajo protesta de decir verdad, que sus proyectos, obras o actividades no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, informe preventivo, estudio de riesgo dado que los impactos ambientales y medidas de mitigación, control y compensación han sido tipificadas por la Secretaría y se encuentran regulados a través del cumplimiento de la normatividad aplicable vigente.. -----

4.4. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES: Prestador de servicios de impacto ambiental es la persona que elabora informes preventivos, manifestaciones o estudios de impacto ambiental o de riesgo por cuenta propia o de terceros y que es responsable del contenido de los mismos. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEFICENTIA MADRE DE LA PATRIA

Folio de Ingreso: 006973/2020

Expediente: DEIAR-DCA-0590/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/02952/2020

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2020

4.5. RESIDUO: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó. -----

4.6. SERVICIOS AMBIENTALES: Aquellos derivados de los ecosistemas o sus elementos, cuyos valores o beneficios son económicos, ecológicos o socioculturales y que inciden directamente en la protección y mejoramiento del medio ambiente, propiciando una mejor calidad de vida de los habitantes y que justifican la necesidad de desarrollar acciones para promover la preservación, recuperación y uso racional de aquellos elementos relevantes para la generación de estos servicios en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

5. Que el artículo 9 de la **LAPTDF** establece que corresponde a la **SEDEMA**, además de las facultades que le confiere la **LOPEAPCM**, el ejercicio de las siguientes atribuciones: -----

5.1. Fracción IV. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en este ordenamiento jurídico, para conservar y restaurar el equilibrio ecológico, proteger al ambiente e impulsar la resiliencia en materias de su competencia. -----

5.2. Fracción XIX. Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, y de las delegaciones en las acciones de educación ambiental, de prevención y control del deterioro ambiental, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio del Distrito Federal; así como, celebrar con estas y con la sociedad, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento a la presente Ley. -----

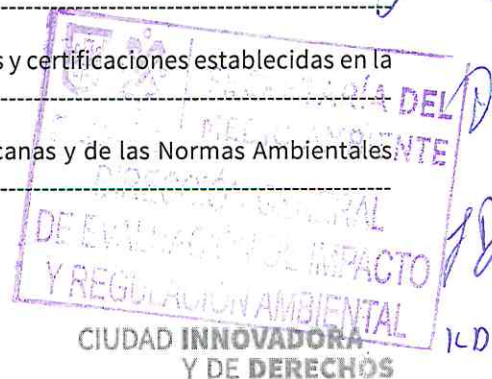
5.3. Fracción XXVII. Ejercer todas aquellas acciones tendientes a la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la regulación, prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo que no sean de competencia federal. -----

5.4. Fracción XXVIII. Hacer efectivas las obligaciones derivadas de la Ley General, esta Ley, y disposiciones que de éstas emanen, en el ámbito de su competencia; y en su caso, hacer uso de las medidas de seguridad. -----

5.5. Fracción. XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, creación e incremento de áreas verdes en suelo urbano, las condicionantes que en materia de impacto y riesgo ambiental se impongan, así como todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación. -----

5.6. Fracción. XXXI. Otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en la presente Ley. -----

5.7. Fracción XLVI. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Ambientales para el Distrito Federal. -----





2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Folio de Ingreso: 006973/2020

Expediente: DEIAR-DCA-0590/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/02952/2020

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2020

5.8. Fracción LI. Formular y conducir la política del Distrito Federal en materia de uso y aprovechamiento sustentable del agua. -----

5.9. Fracción LIII. Las demás que le confieren esta y otras Leyes, así como las que se deriven de los instrumentos de coordinación celebrados y que se celebren. -----

6. Que el artículo 41 de la **LAPTF** establece que una vez publicada una norma ambiental para la Ciudad de México en la Gaceta Oficial, será obligatoria. Las normas ambientales para la Ciudad de México señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación. -----

7. Que el artículo 44 de la **LAPTF** establece que la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento; a través del cual, la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio de la Ciudad de México, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. -----

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inicia mediante la presentación del estudio de impacto ambiental en sus diferentes modalidades ante la **SEDEMA** y concluye con la resolución o dictamen que esta emita. La elaboración del estudio de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la **LAPTF** y su reglamento correspondiente a la materia. -----

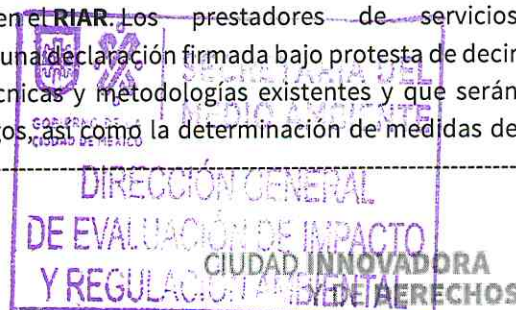
Las modalidades de los estudios de impacto ambiental son entre otras, la siguiente: -----

7.1. Fracción VI. Declaratoria de Cumplimiento Ambiental. -----

8. Que los artículos 54, 188 y 190 TER de la **LAPTF** y del 92 al 95 del **RIAR**, establecen que las personas que presten servicios de evaluación de impacto ambiental, serán responsables ante la autoridad competente, de los informes preventivos, declaratorias de cumplimiento ambiental, estudios de daño ambiental y manifestaciones de impacto ambiental en sus diferentes modalidades, que elaboren. -----

Los prestadores de servicios de impacto ambiental son responsables de la calidad, contenido y veracidad de la información, así como del nivel profesional de las manifestaciones de impacto ambiental en cualquiera de sus modalidades, informes de cumplimiento de condicionantes y/o de disposiciones ambientales que elaboren, y deberán recomendar a los promoventes sobre la adecuada realización de las medidas de mitigación y compensación derivadas de los estudios y la autorización. -----

La falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o la falsedad en la información presentada por un Prestador de Servicios Ambientales responsable de la elaboración de cualquier modalidad de los estudios de impacto ambiental, será sancionada conforme a lo previsto en la **LAPTF** y en el **RIAR**. Los prestadores de servicios firmarán autógrafamente cada página del estudio y deberán incluir una declaración firmada bajo protesta de decir verdad que en dichos documentos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes y que serán aplicadas en la identificación y evaluación de los impactos y riesgos, así como la determinación de medidas de prevención y mitigación más efectivas. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
REINVENTAR NUESTRA CIUDAD

Folio de Ingreso: 006973/2020
Expediente: DEIAR-DCA-0590/2020
SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/02952/2020
Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2020

En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, el prestador de servicios será corresponsable con el interesado y se hará acreedor a las sanciones previstas en la **LAPTF** y en el **RIAR**, y la **SEDEMA** procederá a negar la autorización solicitada o a la cancelación del trámite de evaluación correspondiente

9. Que el artículo 58 Bis de la **LAPTF** establece que las obras o actividades a que se refiere el artículo 46 que por su ubicación, dimensiones, características o alcances produzcan impactos ambientales tipificados en la normatividad ambiental vigente quedarán sujetos a la presentación ante la **SEDEMA** de una Declaratoria de Cumplimiento Ambiental. -----

La Declaratoria de Cumplimiento Ambiental es el documento firmado por el interesado bajo protesta de decir verdad, a través del cual se comunica a la **SEDEMA** sobre la realización de las siguientes obras o actividades: -----

9.1. Fracción IV. Modificación, ampliación, sustitución de infraestructura, conservación y mantenimiento. -----

10. Que los artículos 60 y 221 de la **LAPTF** y 90 del **RIAR**, establecen que la persona que construya una obra nueva o amplíe una existente sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental respectiva o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidas en la misma o en la **LAPTF**, estará obligada a reparar los daños ambientales que cause a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones administrativas correspondientes. -----

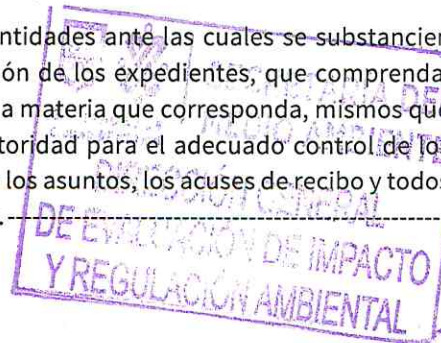
11. Que el artículo 61 de la **LAPTF** establece que las autorizaciones que se otorguen en materia de impacto ambiental estarán referidas únicamente a la obra o actividad de que se trate. -----

12. Que el artículo 4 de la **LPACM** establece que la Ley en mención se aplicará de manera supletoria a los diversos ordenamientos jurídicos que regulan a la Administración Pública de la Ciudad de México. Asimismo, a falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe esa Ley, se estará, en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto por el **CPCDF**, respecto a las instituciones reguladas por el dispositivo normativo en cita. -----

13. Que el artículo 8 de la **LPACM** establece que todo acto administrativo será válido mientras su invalidez no haya sido declarada por autoridad competente o el Tribunal, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables. -----

14. Que el artículo 39 fracción VII de la **LPACM** indica que la Administración Pública de la Ciudad de México, en sus relaciones con las y los particulares, proporcionará información y orientará acerca de los requisitos jurídicos o técnicos impuestas a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar. -----

15. Que el artículo 50 de la **LPACM** establece que las dependencias o entidades ante las cuales se substancien procedimientos administrativos, establecerán un sistema de identificación de los expedientes, que comprenda, entre otros datos, los relativos al número progresivo, al año y la clave de la materia que corresponda, mismos que deberán ser registrados en un Libro de Gobierno que resguardará la autoridad para el adecuado control de los asuntos. Así mismo, se deberán guardar las constancias de notificación en los asuntos, los acuses de recibo y todos los documentos necesarios para acreditar la realización de las diligencias. -----





2020
LEONA VICARIO
SEMENADORA DE LA PATRIA

Folio de Ingreso: 006973/2020

Expediente: DEIAR-DCA-0590/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/02952/2020

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2020

16. Que el artículo 6 de la **LRSDF** establece que corresponde a la **SEDEMA** el ejercicio de las facultades enunciadas en las siguientes fracciones: -----

16.1. Fracción I. Integrar a la política ambiental las disposiciones complementarias que esta Ley establece en materia de gestión integral de los residuos sólidos, así como su aplicación. -----

16.2. Fracción VIII. Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para el Distrito Federal, con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente. -----

16.3. Fracción XIV. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables. -----

16.4. Fracción XVIII. Autorizar y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y vigilar su funcionamiento. -----

17. Que el artículo 21 de la **LRSDF** establece que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad del manejo integral de estos, así como de los perjuicios y daños que puedan ocasionar, hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente. -----

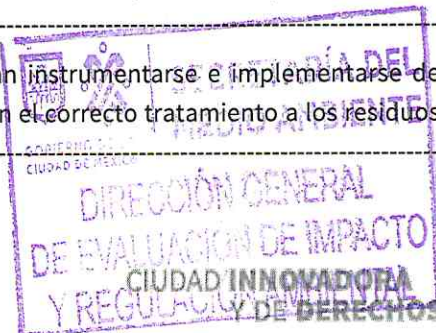
18. Que el artículo 23 de la **LRSDF** establece que las personas físicas o morales responsables de la producción, recolección, manejo, tratamiento, reciclaje, reutilización, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (**RLRSDF**), con las siguientes disposiciones: -----

18.1. Fracción IV. Cumplir con lo establecido las normas ambientales emitidas por la **SEDEMA**. -----

19. Que el artículo 32 de la **LRSDF** establece que los residuos de manejo especial estarán sujetos a los planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca este ordenamiento jurídico, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final. -----

Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la **SEDEMA**. -----

Los planes de manejo a que hace referencia el párrafo anterior deberán instrumentarse e implementarse de acuerdo a la normatividad aplicable, con acciones concretas que permitan el correcto tratamiento a los residuos de manejo especial que se generen. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
REPRESENTA VALORES DE LA PATRIA

Folio de Ingreso: 006973/2020

Expediente: DEIAR-DCA-0590/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/02952/2020

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2020

20. Que el artículo 184 del **RIPEAPCM** dispone las facultades que se le atribuyen a esta **DGEIRA**, de entre las cuales se encuentran las contenidas en las siguientes fracciones: -----

20.1. Fracción VIII, Promover y aplicar criterios de sustentabilidad, mediante normas, permisos, licencias ambientales, autorizaciones, auditorías ambientales, convenios de concertación, estímulos, programas e información sobre medio ambiente. -----

20.2. Fracción IX, Evaluar y resolver los estudios de impacto ambiental y de riesgo, así como dar seguimiento a las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes. -----

20.3. Fracción XVI, Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones y/o diligencias necesarias para verificar el cumplimiento de los sujetos obligados a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y recursos naturales, así como establecer las medidas necesarias para prevenir, mitigar y compensar los efectos negativos causados al medio ambiente y, en su caso, sancionar el incumplimiento de dicha normatividad. -----

20.4. Fracción XVII, Determinar los criterios para la aplicación de sanciones en materia de medio ambiente y recursos naturales, así como las demás que resulten en el ámbito de su competencia. -----

20.5. Fracción XVIII. Evaluar, resolver y, en su caso, sancionar en materia de planes de manejo de residuos, así como autorizar y registrar a los prestadores de servicios para el manejo de los residuos sólidos. -----

20.6. Fracción XXVII, Las demás facultades que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia. -----

21. Que el artículo 4 del **RIAR** establece que corresponde a la **SEDEMA** además de las atribuciones ya existentes: -

21.1. Fracción I. Evaluar el impacto ambiental y riesgo, así como emitir los dictámenes y resoluciones correspondientes para la realización de planes, programas, proyectos, obras o actividades a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, así como emitir los dictámenes sobre la aplicación de estudios de impacto ambiental y riesgo, y los dictámenes de daños causados al ambiente, así como los relativos a la evaluación ambiental estratégica en los supuestos que se establecen en el Capítulo II Bis de este Reglamento. -----

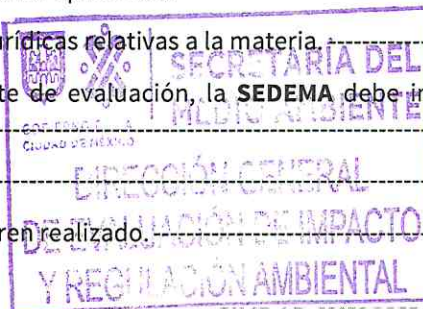
21.2. Fracción V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; así como, la observancia de las resoluciones previstas en el mismo, e imponer las sanciones y demás medidas de control y de seguridad necesarias, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. -----

21.3. Fracción VI. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas relativas a la materia. -----

22. Que el artículo 53 del **RIAR** establece que iniciado el trámite de evaluación, la **SEDEMA** debe integrar al expediente: -----

22.1. Fracción I. La información adicional que se genere. -----

22.2. Fracción VII. Las modificaciones al proyecto que se hubieren realizado. -----



120



23. Que el artículo 55 del **RIAR** establece que, si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas previamente a su ejecución, a la consideración de la **SEDEMA**, la que en un plazo no mayor a diez días hábiles determinará: -----

23.1. Fracción II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada. -----

23.2. Fracción III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata. -----

24. Que el artículo 87 del **RIAR** establece que las autorizaciones que se otorguen en la materia de este Reglamento, se referirán exclusivamente a las obras o actividades de que trata, incluyendo, en su caso, la aprobación de los proyectos alternativos. -----

25. Que los artículos 278 y 279 del **CPCDF** de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la **LAPTF**, establecen que la **SEDEMA** puede hacerse valer de cualquier cosa o documento, sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral; asimismo, que podrá ampliar la práctica de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados. -----

26. Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-007-RNAT-2013**, que establece la clasificación y especificaciones de manejo para residuos de la construcción y demolición en el Distrito Federal. -----

Tomando en cuenta los **RESULTANDOS** y **CONSIDERANDOS** expuestos con anterioridad y no existiendo diligencia alguna, al tenor de las consideraciones de hecho, razonamiento y fundamentos de derecho esta **DGEIRA** adscrita a la **SEDEMA**. -----

-----ACUERDA-----

PRIMERO. Con fundamento en los **CONSIDERANDOS 22, 22.1 y 22.2** esta **DGEIRA** integra al expediente citado al rubro, los documentos referidos en el **RESULTANDO 2** del presente **Acuerdo Administrativo**. -----

SEGUNDO. Con fundamento en los **CONSIDERANDOS** del 1 al 26 y de acuerdo con lo señalado en el **RESULTANDO 2** del presente **Acuerdo Administrativo**, esta **DGEIRA** autoriza la ampliación de obras del **Proyecto** señaladas en los **RESULTANDOS 2.1 y 2.2** del presente **Acuerdo Administrativo**, por lo que la **Promovente** deberá sujetarse al cumplimiento y obligaciones establecidas en la **DCA**; así como, las establecidas en el presente **Acuerdo Administrativo**, conforme a la siguiente distribución de áreas y características: -----

Tabla 3. Distribución de superficies de las actividades adicionales del Proyecto.	
CONCEPTO	UNIDAD (m²)
Superficie total	146,521.1040
Superficie de intervención	95,191.2438
Rehabilitación del espejo de agua	46,506.1329
Área de rampas (obra hidráulica)	1,261.7609





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
INGENIERA MADRE DE LA PATRIA

Folio de Ingreso: 006973/2020

Expediente: DEIAR-DCA-0590/2020

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/02952/2020

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2020

Talud interior del Canal Nacional	31,167.8800
Talud exterior del Canal Nacional	16,255.4700

TERCERO. Con fundamento en los **CONSIDERANDOS 1**, del **5** al **6**, del **16** al **21**, **25** y **26**, y de acuerdo con lo señalado en el **RESULTANDO 2.3** del presente **Acuerdo Administrativo**, esta **DGEIRA** autoriza el **PMRCD**; para lo cual, en el informe final de la **DCA** deberá presentar los manifiestos de entrega-transporte-recepción de los residuos de la excavación, sellados y firmados, indicando el número de **RAMIR** del transportista conforme a lo reportado en los **RESULTANDOS 2.3**, **2.3.1** y **2.3.2**. En caso de cambiar el sitio autorizado para el aprovechamiento y/o disposición final, deberá informarlo previamente a esta **DGEIRA** para su aprobación. -----

CUARTO. Con fundamento en los **CONSIDERANDOS 11** y **24**, la **Promovente** deberá respetar los alcances del presente **Acuerdo Administrativo**, mismo que no surte sus efectos para realizar otra actividad diferente a la autorizada para el **Proyecto**. -----

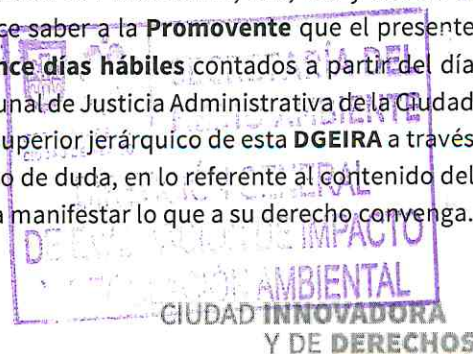
QUINTO. Con fundamento en el **CONSIDERANDO 23**, se le comunica que en caso de que se pretendan realizar modificaciones, instalaciones adicionales, ampliar o efectuar actividades no autorizadas en el presente **Acuerdo Administrativo**, deberá consultar a esta **DGEIRA**, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente. -----

SEXTO. Con fundamento en el artículo 35 Bis de la **LPACM**, se hace de su conocimiento que el expediente de mérito se encuentra para su consulta en el archivo de la **DEIAR**, ubicado en el domicilio citado al pie de página del presente **Acuerdo Administrativo**, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 13:30 horas. -----

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 184 fracción XVI del **RIPEAPCM**, esta **DGEIRA**, podrá ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones y/o diligencias necesarias para verificar el cumplimiento de los sujetos obligados a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y recursos naturales, así como establecer las medidas necesarias para prevenir, mitigar y compensar los efectos negativos causados al medio ambiente; asimismo, con fundamento en los artículos 9 fracción XXIX y 202 de la **LAPDF**, la **SEDEMA**, en uso de sus facultades podrá realizar en cualquier momento Visitas Domiciliarias y/o Actos de Inspección, con el fin de verificar el cumplimiento tanto de la **Resolución Administrativa**, como del presente **Acuerdo Administrativo**. -----

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 9 y 82 fracción I de la **LPACM**, el presente **Acuerdo Administrativo** empezará a surtir sus efectos legales a partir del día hábil siguiente al de su notificación. -----

NOVENO. De conformidad con los artículos 220 de la **LAPDF** con relación al 7 fracción III, 108, 109 y 110 de la **LPACM**, para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que el presente **Acuerdo Administrativo** podrá ser impugnado en un término de **quince días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos su notificación, ya sea ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México mediante juicio de nulidad; o bien, ante la **SEDEMA** como el superior jerárquico de esta **DGEIRA** a través de un recurso de inconformidad; asimismo, se les comunica que en caso de duda, en lo referente al contenido del presente **Acuerdo Administrativo**, podrá acudir ante esta **DGEIRA** para manifestar lo que a su derecho convenga.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'S' and 'D'.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



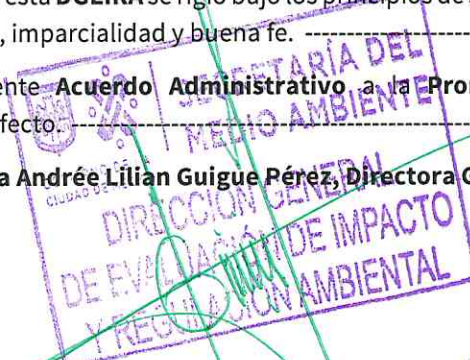
2020
LEONA VICARIO
PERSONAJE CULTURAL DE LA PATRIA

Folio de Ingreso: 006973/2020
Expediente: DEIAR-DCA-0590/2020
SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/02952/2020
Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2020

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 5 de la **LPACM** de aplicación supletoria a la **LAPTDF**, para la emisión del presente **Acuerdo Administrativo**, esta **DGEIRA** se rigió bajo los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

UNDÉCIMO. Notifíquese el presente **Acuerdo Administrativo** a la **Promovente**, a través de la persona debidamente autorizada para tal efecto.

Así lo acordó y firmó la Licenciada Andree Lilian Guigue Pérez, Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental.



C.c.c.e.p. Lic. **Sergio Cabrera Rodríguez**, Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo. Para su conocimiento.
Lic. **David Sinal Serna Sánchez**, Subdirector de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control. Para su conocimiento.
Biól. **Luis Damían McAnally Armijo**, Subdirector de Evaluación y Seguimiento. Para su conocimiento.
M. en C. **Itzel Lemus Domínguez**, Jefa de la Unidad Departamental de Suelo de Conservación. Para su conocimiento y seguimiento.
Referencia: 005976/2020

Vo. Bo. Jurídico

Lic. **David Sinal Serna Sánchez**
Subdirector de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control

Revisión Jurídico

Lic. **Daniela Moreno Alvarado**
J.U.D. de Apoyo Legal y Atención a Órganos de Control

Vo. Bo. Técnico-Normativo

Lic. **Sergio Cabrera Rodríguez**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo

Revisión Técnica-Normativa

Biól. **Luis Damían McAnally Armijo**
Subdirector de Evaluación y Seguimiento

Revisión

M. en C. **Itzel Lemus Domínguez**
J.U.D. de Suelo de Conservación



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

Folio de ingreso: 006973/2020
Expediente: DEIAR-DCA-0590/2020

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las **once horas con cuarenta y cinco minutos del día 18 de enero de dos mil veintiuno** en las oficinas de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, sita en la calle de Tlaxcoaque número 8, quinto piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06090, Ciudad de México, se presenta el **C. Santiago Maldonado Bravo, Director General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, quien se identifica con Credencial de Elector número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, de la que proporciona copia simple que obre como constancia; compareciendo de manera voluntaria con el objeto de notificarse del **Acuerdo Administrativo**, con número **SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/02952/2020** de fecha **tres de diciembre de dos mil veinte**, emitido por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental al **C. Juan Reyes Alvarado, Director de Proyectos de Drenaje, Tratamiento y Reúso del Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, y concerniente al proyecto denominado **"Actividades Preliminares (limpieza del sitio y trazo de obra civil) del proyecto integral y ejecución de obra de saneamiento del Canal Nacional, segunda etapa. Alcaldías Iztapalapa y Coyoacán"**, en los autos del procedimiento administrativo citado al rubro. -----

En este acto, con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y 116 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal el **C. Santiago Maldonado Bravo, Director General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, se da por notificado del documento **SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/02952/2020** de fecha **tres de diciembre de dos mil veinte**, esto derivado de la emergencia sanitaria que se vive actualmente en la Ciudad de México y de conformidad a lo establecido en el TERCER ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19, donde se reconoció la continuación de actividades esenciales, las cuales son necesarias para atender la emergencia sanitaria, que se dividen en cinco grupos: a) Sector Salud; b) Seguridad Pública; c) Funcionamiento fundamental de la Economía; d) Programas Sociales; y e) Servicios indispensables; administrado de manera supletoria con el QUINTO ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, en el cual se exceptúa de la suspensión de términos y plazos referidos en el numeral primero del presente acuerdo la atención al público en las ventanillas y la realización de trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la

Tlaxcoaque No. 8, piso 5, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06090, Ciudad de México
Tel. 52789931 ext. 5220

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

NUESTRA
CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

Administración Pública de la Ciudad de México en materia de desarrollo urbano, construcción y sector inmobiliario, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días primero de abril y veintinueve de mayo del presente año, y correlacionado con el numeral Séptimo del Trigésimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, se establecen diversas medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y se modifican los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México; así como del Acuerdo PRIMERO párrafo segundo, TERCERO inciso b) y SEXTO del Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, por lo que recibe el presente ejemplar con firma autógrafa al calce para constancia.-----

Notifica	La persona notificada
 Alain Paul Pertzel Carranza Notificador habilitado por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/000788/2019 de fecha 11 de marzo de dos mil diecinueve.	 C. Santiago Maldonado Bravo, Director General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

